

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), trece (13) de diciembre del año dos mil veintidos (2022)

Procedente del reparto por impedimento, fue remitida a este despacho la demanda ejecutiva formulada por, **CESAR JAVIER CASTILLO TORRES** identificado con C.C. No. 1.102.798.376, mediante apoderado Judicial, Dr. Juan Francisco Rodríguez Arrieta, identificado con C.C. No. 18.762.218, portador de la Tarjeta Profesional No. 123.081 del C. S. de la J., contra **ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía número 64.565.807 de Sincelejo, Sucre, y el Señor **ROGELIO ARTURO VILLADIEGO MERCADO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.508.711 de Sincelejo, a fin de lograr el pago de las obligaciones adeudadas, de la que se procede a su estudio.

Corresponde inicialmente a este despacho judicial pronunciarse sobre si se configura o no la causal de impedimento manifestada por el Dr. JOSE LUIS PINEDA SIERRA, en su calidad de Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, que resulta ser la establecida como causal No, 3 del artículo 141 del C G.P. consistente en ser el juez, cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

Buscan las circunstancias establecidas en el artículo 141 del C.G.P., garantizar la aplicación de justicia sin ninguna clase de vicios y la imparcialidad del juez, y es así que entre ellas viene consagrada la que se ha mencionado, siendo de recibo las manifestaciones de impedimento expresadas por el Juez Primero Civil del Circuito, por el lazo de sangre del 4° grado de consanguinidad, con el fin último de brindar al usuario del servicio de justicia la garantía constitucional y legal del debido proceso e imparcialidad, por lo que se aceptará el impedimento y se continuará con el trámite del mismo.

Siguiendo con el trámite del proceso, se tiene que como del documento título valor, acompañado a la demanda, PAGARÉ No. 01, por valor total de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$ 427'000.000,00)**, con fecha de creación 10 de Julio de 2022 y fecha de vencimiento 18 de Julio de 2022, el que desde ya se deja en custodia de la parte ejecutante y a disposición de este despacho y para este proceso, resulta a cargo de los demandados una obligación vencida, clara, expresa y exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero; que la demanda reúne los requisitos formales, por la cuantía de lo pretendido, el domicilio de los demandados en esta ciudad y el lugar de cumplimiento de la obligación, este juzgado es competente, procede, conforme a lo establecido en los artículos 82, 84, 85, 88, 89, 90, 91, 422, 424, 430 y 431 del C.G.P., librar la orden de pago pedida respecto al capital y los intereses.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

### **R E S U E L V E:**

1. Declárese como existente y configurada, la causal de impedimento contemplada en el numeral 3° del artículo 141 del Código General del Proceso, para seguir conociendo del presente proceso EJECUTIVO, declarada por el Doctor JOSE LUIS PINEDA SIERRA, en su calidad hoy de Juez Primero Civil del Circuito de Sincelejo, en consecuencia asúmese el conocimiento por este despacho judicial.

2. Librase orden de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA** en favor de **CESAR JAVIER CASTILLO TORRES**, contra **ALEJANDRA FLÓREZ PINEDA** identificada con la cedula de ciudadanía número 64.565.807 de Sincelejo, Sucre, y el Señor **ROGELIO ARTURO VILLADIEGO MERCADO** identificado con cedula de ciudadanía N° 92.508.711 de Sincelejo.

2.1. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$427'000.000,00)**, por concepto del capital contenido en el titulo valor PAGARÉ No. 01 con fecha de creacion 10 de Julio de 2022 y fecha de vencimiento 18 de Julio de 2022 presentado al cobro.

2.2. Por los intereses corrientes del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 1.7% mensual pactada por las partes en el titulo valor, desde el 10 de Julio de 2022 al 18 de Julio de 2022, siempre y cuando no supere la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, en cuyo caso se aplicará esta última.

2.3. Por los intereses moratorios del capital anotado en el numeral 1.1., a la tasa del 2.4% mensual pactada por las partes en el titulo valor, desde el 19 de Julio de 2022 hasta el pago total de la obligación. siempre y cuando no supere la máxima legal establecida en cada periodo por la Superfinanciera, en cuyo caso se aplicará esta última

3. Ordénese a los demandados, que cumplan con las obligaciones cuya orden de pago se ha emitido en esta providencia a favor del ejecutante acreedor en el término de cinco (5) días.

4. Notifíquese por el ejecutante el presente auto personalmente a los deudores ejecutados a la dirección física anotada en la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., allegando los comprobantes correspondientes.

5. Oficiese a la DIAN para darle cuenta del título valor con orden de pago anexo a la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del decreto 3803 de 1982 y 630 del Estatuto Tributario (IMPUESTO DE TIMBRE).

6. Reconocer personería judicial como apoderado judicial del demandante, al Dr. JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ARRIETA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.762.218 y Tarjeta Profesional No. 123.081 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO**

CECM/Beroma

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Cuellar Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351a0f3820cc21d04f8a4a09009d4e89a116ad546705db6476d4e5f85be48df0**

Documento generado en 13/12/2022 02:37:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**